

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Novira Tarazona.

Hlmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el fallo que se cita.**

Por medio del presente edicto se pone en conocimiento de Anette Conrads, Hannelore Zombek y Werner Steinbeck, cuyos domicilios se desconocen, que el Tribunal reunido en Comisión Permanente de 20 de septiembre último, al ver y fallar el expediente 194/71, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía.
- 2.º Declarar responsable de la misma a Anette Conrads.
- 3.º Imponer a Anette Conrads la multa de 2.000 pesetas.
- 4.º Declarar el comiso del género intervenido.
- 5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.
- 6.º Absolver libremente a Hannelore Zombek y Werner Steinbeck.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central-Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se le requiere para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con qué hacer efectiva la multa que le ha sido impuesta. Si los posee, deberá hacer constar, a continuación de esta cédula, los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 28 de octubre de 1971.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.751-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el fallo que se cita.**

Por medio del presente edicto se pone en conocimiento de Jorge Duhau, cuyo domicilio se desconoce, que el Tribunal de Contrabando de esta provincia, reunido para ver y fallar el expediente 386/71, en el que figura como inculpada, en sesión de 22 del pasado septiembre acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso octavo del artículo 11 de la Ley de 16 de julio de 1964 y considerada de menor cuantía.
- 2.º Declarar responsable de la misma a Jorge Duhau.
- 3.º Declarar que no se aprecian circunstancias modificativas de responsabilidad.
- 4.º Imponer a Jorge Duhau una multa de 49.274 pesetas, equivalente al límite mínimo del grado medio.
- 5.º Declarar el comiso del género intervenido.
- 6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central-Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se le requiere para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con qué hacer efectiva la multa que le ha sido impuesta. Si los posee, deberá hacer constar, a continuación de esta cédula, los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los

mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 26 de octubre de 1971.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.752-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de don Manuel Esteves da Rocha, cuyo último domicilio conocido era en 23 Rue Carnot, Beaucourt (Val D'Oise) (Francia), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 13 de mayo de 1971, al conocer del expediente número 143/70, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el 1 y 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con los artículos tercero y sexto de la misma.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Manuel Esteves da Rocha.
- 3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 4.º Imponer la multa siguiente:  
A don Manuel Esteves da Rocha, 109.463 pesetas.
- 5.º Imponer la sanción subsidiaria de privación de libertad, en caso de insolvencia, por un período no superior a dos años.
- 6.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos determinantes de la infracción y del vehículo en que se conducían tales géneros.
- 7.º Declarar la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 136 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Pontevedra, 8 de noviembre de 1971.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.743-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para aprovechamiento hidroeléctrico del río Guadalquivir, en Ubeda (Jaén).**

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha solicitado la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Guadalquivir, y este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del río Guadalquivir denominado salto del Puente de la Cerrada, en término municipal de Ubeda (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.º Las obras e instalaciones son las del «Proyecto de replanteo definitivo de ejecución e instalación de las obras y mecanismos del aprovechamiento hidroeléctrico del salto del Puente de la Cerrada, en el río Guadalquivir», suscrito en Jaén, septiembre de 1959, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alfonso Díaz Agero, con las modificaciones que puedan ser acordadas por el Ministerio de Obras Públicas, sin que alteren la esencia de la concesión.